

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

**Proyecto de Decreto** "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES"

Fecha de inicio de publicación: 07 de febrero de 2020  
Fecha fin de publicación: 15 de febrero de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Lina María Castaño Lujan**  
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24173706&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2020>

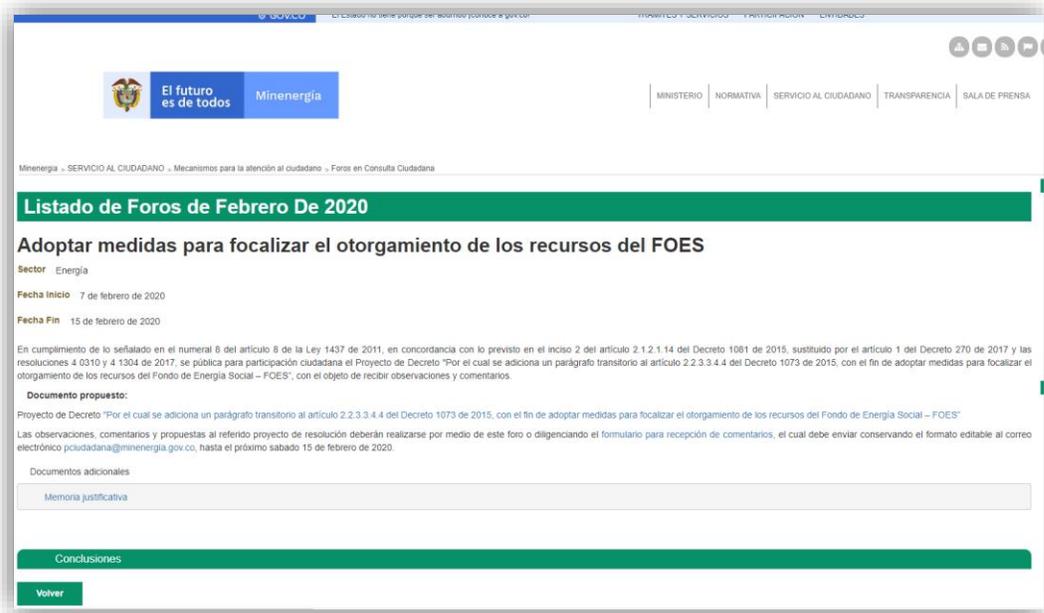


Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/



Ilustración 2 Divulgación: Aviso MinEnergía/Home

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía/redes sociales

### COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recibir comentarios el documento en discusión **Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

*focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES”, recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:*

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### **Comentario 1**

De: **Johana Alexandra Hincapié Solís**

Fecha: jueves, 13 febrero de 2020 a las 15:32

Asunto: Proyecto de Decreto -

Adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del FOES



CE20200695  
13/02/2020 03:21 pm  
MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO  
Omar Serrano Rueda

Doctora  
**MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios al proyecto de decreto, "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES".

Respetada Señora Ministra,

En atención a la invitación formulada a remitir comentarios al proyecto de decreto del asunto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Consideramos oportuna la propuesta de establecer un período de transición que permita el estudio y adopción de indicadores distintos al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para la definición de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, de manera tal que se puedan focalizar adecuadamente dichos subsidios; no obstante, les solicitamos que el proyecto de decreto publicado para comentarios tenga en cuenta los siguientes aspectos:

En las Áreas Rurales de Menor Desarrollo (ARMD), existen esquemas diferenciales de prestación del servicio, en desarrollo de lo establecido en los numerales 2.2.3.3.4.4.1.1 a 2.2.3.3.4.4.1.5 del Decreto 1073 de 2015, los cuales también requieren de un período de transición para adecuarlos a las nuevas condiciones que se establezcan. Estas adecuaciones están relacionadas con la necesidad de realizar reconfiguraciones de los circuitos a los que están conectados los usuarios de esas áreas, para lo cual proponemos se establezca un período de al menos veinticuatro (24) meses.

Dentro de los esquemas diferenciales de prestación del servicio se creó la figura del "suscriptor comunitario". De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, entre las

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 1N-28 Ed. Edgar Negret 4º piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5664  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
www.ceosp.com.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





responsabilidades de este suscriptor comunitario están: las lecturas de los medidores individuales de los usuarios del área especial, el reparto de las facturas, las actividades técnicas para resolver las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, las actividades de suspensión a los usuarios que no cancelen la factura por el servicio, las reconexiones del servicio, la contratación del personal necesario para realizar estas gestiones. De expedirse el decreto, no estaría claro quién entraría a desarrollar estas actividades. Consideramos que se requiere de un tiempo prudencial para que el comercializador defina con quien continuará realizándolas y se realice la debida transición.

En el mercado de comercialización de CEO existen 26 ARMD. La localización geográfica de estas áreas especiales coincide casi en su totalidad con zonas de elevada presencia de cultivos ilícitos y minería ilegal, en donde la empresa enfrenta innumerables problemas para su operación, derivados de la presencia de grupos armados al margen de la ley que ejercen control territorial en esas zonas. Las conexiones ilegales a la red eléctrica y la dificultad del acceso del personal operativo para realizar las actividades que garanticen la prestación del servicio traen como consecuencia altos índices de pérdidas y cartera.

El desempeño de CEO en materia de gestión de pérdidas refleja que en las zonas donde puede desarrollar su operación, la empresa realiza una adecuada gestión de las mismas, con indicador de pérdidas del 12%, mientras que en las áreas especiales el indicador de pérdidas es del 51%.

Dada la situación anterior, la empresa se ha visto en la necesidad de buscar soluciones para gestionar estos mercados. Es así como decidió hacer uso de los esquemas diferenciales de prestación del servicio dentro de las ARMD. En tal sentido consideramos que, para no afectar la viabilidad financiera de la empresa y la consecuente prestación del servicio en estas zonas, es fundamental que el decreto mantenga los esquemas diferenciales vigentes.

La reglamentación de las áreas especiales considera los mecanismos para que los usuarios logren acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica conforme a su capacidad o disposición de pago; así mismo, los esquemas diferenciales ayudan al prestador de servicio a aliviar una problemática que desborda sus capacidades de gestión en torno a las elevadas pérdidas de energía. El decreto, al definir que el periodo de transición es solo para efectos de la aplicación del FOES, queda incompleto, por lo que solicitamos que incorpore los esquemas diferenciales de prestación del servicio vigentes durante el periodo de transición.

Con base en lo expuesto, se propone modificar el decreto 1073 de 2015 en el Título III capítulo 1 de la siguiente manera:

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 1N-28 Ed. Edgar Negret 4º piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
www.ceoesp.com.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





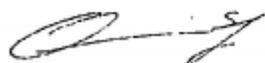
"ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:

Parágrafo Transitorio: Con el objeto de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio puedan seguir accediendo a los beneficios de FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Con el fin de focalizar adecuadamente el reconocimiento de los subsidios, el Ministerio de Minas y Energía propondrá al Gobierno nacional un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo".

Esperamos sean de recibo las recomendaciones expuestas.

Cordial saludo,

  
**OMAR SERRANO RUEDA**  
Gerente General

Oficina principal:  
Cra. 7 No. 1N-2B Ed. Edgar Negret 4º piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

**Sector:** Energía  
**Proyecto: Decreto** "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES"

**Fecha inicio:** 7/02/2020  
**Fecha fin:** 15/02/2020  
**Fecha Comentario:** 13/02/2020

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:carlos.cardona@ceoesp.com">carlos.cardona@ceoesp.com</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Compañía Energética de Occidente - CEO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Consideraciones	Pág. 1 - Párrafo 2	<p>En las Áreas Rurales de Menor Desarrollo (ARMD), existen esquemas diferenciales de prestación del servicio, en desarrollo de lo establecido en los numerales 2.2.3.3.4.4.1.1 a 2.2.3.3.4.4.1.5 del Decreto 1073 de 2015, los cuales también requieren de un período de transición para adecuarlos a las nuevas condiciones que se establezcan. <b>Estas adecuaciones están relacionadas con la necesidad de realizar reconfiguraciones de los circuitos a los que están conectados los usuarios de esas áreas, para lo cual proponemos se establezca un período de al menos veinticuatro (24) meses.</b></p> <p>Dentro de los esquemas diferenciales de prestación del servicio se creó la figura del “suscriptor comunitario”. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, entre las responsabilidades de este suscriptor comunitario están: las lecturas de los medidores individuales de los usuarios del área especial, el reparto de las facturas, las actividades técnicas para resolver las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, las actividades de suspensión a los usuarios que no cancelen la factura por el servicio, las reconexiones del servicio, la contratación del personal necesario para realizar estas gestiones. De expedirse el decreto, no estaría claro quién entraría a desarrollar estas actividades. Consideramos que se requiere de un tiempo prudencial para que el comercializador defina con quien continuará realizándolas y se realice la debida transición.</p> <p>En el mercado de comercialización de CEO existen 26 ARMD. La localización geográfica de estas áreas especiales coincide casi en su totalidad con zonas de elevada presencia de cultivos ilícitos y minería ilegal, en donde la empresa enfrenta innumerables problemas para su operación, derivados de la presencia de grupos armados al margen de la ley que ejercen control territorial en esas zonas. Las conexiones ilegales a la red eléctrica y la dificultad del acceso del personal operativo para realizar las actividades que garanticen la prestación del servicio, trae como consecuencia altos índices de pérdidas y cartera.</p> <p>El desempeño de CEO en materia de gestión de pérdidas refleja que en las zonas donde puede desarrollar su operación, la empresa realiza una adecuada gestión de las mismas, con indicador de pérdidas del 12 %, mientras que en las áreas especiales el indicador de pérdidas es del 51%.</p> <p>Dada la situación anterior, la empresa se ha visto en la necesidad de buscar soluciones para gestionar estos mercados. Es así como decidió hacer uso de los esquemas diferenciales de prestación del servicio dentro de las ARMD. <b>En tal sentido consideramos que, para no afectar la viabilidad financiera de la empresa y la consecuente prestación del servicio en estas zonas, es fundamental que el decreto</b></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





2	Decreta	Pág. 2 - Párrafo Transitorio	<p>La reglamentación de las áreas especiales considera los mecanismos para que los usuarios logren acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica conforme a su capacidad o disposición de pago; así mismo, los esquemas diferenciales ayudan al prestador de servicio a aliviar una problemática que desborda sus capacidades de gestión en torno a las elevadas pérdidas de energía. El decreto, al definir que el periodo de transición es solo para efectos de la aplicación del FOES, queda incompleto, por lo que es necesario que incorporen los esquemas diferenciales de prestación del servicio vigentes durante el periodo de transición.</p> <p>Con base en lo expuesto, se propone modificar el decreto 1073 de 2015 en el Título III capítulo 1 de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:</p> <p>Parágrafo Transitorio: Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio puedan seguir accediendo a los beneficios de FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.</p> <p>Con el fin de focalizar adecuadamente el reconocimiento de los subsidios, el Ministerio de Minas y Energía propondrá al Gobierno nacional un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo".</p>
---	---------	------------------------------	---

## Comentario 2

De: **LUIS OLEA SUAREZ**

Fecha: jueves, 13 de febrero de 2020 a las 16:58

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto que modifica Decreto 1073 de 2015

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		
<b>Sector:</b>	Energía	
<b>Proyecto: Decreto</b>	Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social - FOES"	
<b>Fecha inicio:</b>	7/02/2020	
<b>Fecha fin:</b>	15/02/2020	
<b>Fecha Comentario:</b>		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:Bleidys.Vargas.Atencio@dispacsaes.com">Bleidys Vargas Atencio &lt;direccioncomercial@dispacsaes.com&gt;</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	DISPAC S. A. ESP	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado																																																																																																								
1	Usuarios afectados	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	De no darse el parágrafo transitorio al Decreto 1073 de 2015, Dispac S.A ESP tendría una afectación sobre 11.603 usuarios que no cumplen con el nuevo indicador de NBI para aplicar a los subsidios FOES. Los usuarios dejarían de percibir \$ 37 Millones pesos mensuales por este concepto, quedando con un total de 3.833 clientes entre actuales y nuevos con un valor subsidiar de \$ 12 Millones de pesos para aplicar (Datos de tabla anexo 2). Con esta variación del indicador se daría una tendencia al aumento de la cartera de la población de Áreas Rurales de Menor Desarrollo (ARMD) dado las características de esta población teniendo en cuenta las condiciones reales de estas, tales como dificultades de acceso de vías, comunicaciones, infraestructuras y aún más poder adquisitivo o el nivel de ingresos para el sustento, teniendo la empresa que hacer un mayor esfuerzo para la captación del pago de estos clientes si son excluidos de este beneficio. Por tal razón apoyamos el proyecto de decreto "por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4. del decreto 1073 del 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del fondo de energía social- FOES"																																																																																																								
2	Indicador NBI en municipios del Chocó	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	La información analizada con respecto a la nueva tabla de clasificación del Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI publicada por el DANE, y teniendo en cuenta que este indicador es requerido para clasificar las Áreas Rurales de Menos Desarrollo – ARMD (Zonas Especiales), de las 13 Zonas especiales, del área de influencia de DISPAC en el Chocó, certificadas como ARMD, solo quedarían para recertificar cuatro (4) zonas y se incluirían nuevas a Alto Baudó y Unión Panamericana las cuales aplican con el nuevo indicador NBI publicado por el DANE, como se puede ver en la siguiente tabla. (Las ARMD deben tener un indicador NBI mayor a 54,4 % en las áreas rurales o resto como las clasifica el DANE)																																																																																																								
3	Indicador NBI en municipios del Chocó	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre Municipio</th> <th colspan="3">NBI 2012</th> <th colspan="3">NBI 2020</th> </tr> <tr> <th>Cabecera</th> <th>Resto</th> <th>Total</th> <th>Cabecera</th> <th>Resto</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>QUIBDO</td> <td>90,46</td> <td>76,54</td> <td>89,47</td> <td>5,13</td> <td>8,56</td> <td>5,19</td> </tr> <tr> <td>ATRATO</td> <td>97,84</td> <td>71,26</td> <td>80,11</td> <td>6,16</td> <td>16,26</td> <td>9,77</td> </tr> <tr> <td>BAGADO</td> <td>67,51</td> <td>91,27</td> <td>84,49</td> <td>51,24</td> <td>76,60</td> <td>70,50</td> </tr> <tr> <td>CERTEGUI</td> <td>92,85</td> <td>80,47</td> <td>87,24</td> <td>17,74</td> <td>64,44</td> <td>39,23</td> </tr> <tr> <td>CONDOTO</td> <td>65,99</td> <td>54,41</td> <td>62,58</td> <td>19,30</td> <td>30,58</td> <td>22,62</td> </tr> <tr> <td>ISTMINA</td> <td>92,32</td> <td>73,59</td> <td>88,08</td> <td>17,01</td> <td>45,93</td> <td>35,69</td> </tr> <tr> <td>LLORO</td> <td>45,95</td> <td>81,44</td> <td>71,78</td> <td>68,17</td> <td>81,13</td> <td>76,37</td> </tr> <tr> <td>MEDIO BAUDO</td> <td>100,00</td> <td>100,00</td> <td>100,00</td> <td>23,17</td> <td>33,46</td> <td>26,38</td> </tr> <tr> <td>MEDIO SAN JUAN</td> <td>44,91</td> <td>64,92</td> <td>58,20</td> <td>29,35</td> <td>22,86</td> <td>25,34</td> </tr> <tr> <td>NOVITA</td> <td>53,35</td> <td>72,80</td> <td>66,19</td> <td>3,85</td> <td>4,11</td> <td>4,02</td> </tr> <tr> <td>RIO IRO</td> <td>83,49</td> <td>82,52</td> <td>82,68</td> <td>23,40</td> <td>31,02</td> <td>26,49</td> </tr> <tr> <td>RIO QUITO</td> <td>99,38</td> <td>93,82</td> <td>98,81</td> <td>30,62</td> <td>58,36</td> <td>43,26</td> </tr> <tr> <td>TADO</td> <td>89,30</td> <td>82,43</td> <td>86,86</td> <td>30,00</td> <td>22,45</td> <td>25,65</td> </tr> </tbody> </table> <p>(Anexo 1)</p>	Nombre Municipio	NBI 2012			NBI 2020			Cabecera	Resto	Total	Cabecera	Resto	Total	QUIBDO	90,46	76,54	89,47	5,13	8,56	5,19	ATRATO	97,84	71,26	80,11	6,16	16,26	9,77	BAGADO	67,51	91,27	84,49	51,24	76,60	70,50	CERTEGUI	92,85	80,47	87,24	17,74	64,44	39,23	CONDOTO	65,99	54,41	62,58	19,30	30,58	22,62	ISTMINA	92,32	73,59	88,08	17,01	45,93	35,69	LLORO	45,95	81,44	71,78	68,17	81,13	76,37	MEDIO BAUDO	100,00	100,00	100,00	23,17	33,46	26,38	MEDIO SAN JUAN	44,91	64,92	58,20	29,35	22,86	25,34	NOVITA	53,35	72,80	66,19	3,85	4,11	4,02	RIO IRO	83,49	82,52	82,68	23,40	31,02	26,49	RIO QUITO	99,38	93,82	98,81	30,62	58,36	43,26	TADO	89,30	82,43	86,86	30,00	22,45	25,65
Nombre Municipio	NBI 2012				NBI 2020																																																																																																						
	Cabecera	Resto	Total	Cabecera	Resto	Total																																																																																																					
QUIBDO	90,46	76,54	89,47	5,13	8,56	5,19																																																																																																					
ATRATO	97,84	71,26	80,11	6,16	16,26	9,77																																																																																																					
BAGADO	67,51	91,27	84,49	51,24	76,60	70,50																																																																																																					
CERTEGUI	92,85	80,47	87,24	17,74	64,44	39,23																																																																																																					
CONDOTO	65,99	54,41	62,58	19,30	30,58	22,62																																																																																																					
ISTMINA	92,32	73,59	88,08	17,01	45,93	35,69																																																																																																					
LLORO	45,95	81,44	71,78	68,17	81,13	76,37																																																																																																					
MEDIO BAUDO	100,00	100,00	100,00	23,17	33,46	26,38																																																																																																					
MEDIO SAN JUAN	44,91	64,92	58,20	29,35	22,86	25,34																																																																																																					
NOVITA	53,35	72,80	66,19	3,85	4,11	4,02																																																																																																					
RIO IRO	83,49	82,52	82,68	23,40	31,02	26,49																																																																																																					
RIO QUITO	99,38	93,82	98,81	30,62	58,36	43,26																																																																																																					
TADO	89,30	82,43	86,86	30,00	22,45	25,65																																																																																																					
4	Municipios Excluidos del Chocó	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	Como consecuencia de lo anterior, se tienen que excluir 9 municipios del área de influencia de Dispac, lo cual equivale a excluir de la aplicación del FOES a 11.603 usuarios de los servicios que están en estas zonas. Además, se dejaría de recibir por concepto del subsidio FOES \$ 37 millones de pesos aproximadamente, lo que corresponde a \$ 450 millones de pesos al año																																																																																																								

5	Municipios Excluidos del Chocó	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Municipio</th> <th colspan="3">Usuarios</th> <th colspan="3">Vr. FOES</th> </tr> <tr> <th>Aplica</th> <th>No Aplica</th> <th>Nuevo</th> <th>Aplica</th> <th>No Aplica</th> <th>Nuevo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto Baudó</td> <td></td> <td></td> <td>398</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 3.167.284</td> </tr> <tr> <td>Atrato</td> <td></td> <td>936</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 2.648.634</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bagadó</td> <td>763</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.539.620</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cértegui</td> <td>81</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 229.816</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Condoto</td> <td></td> <td>985</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 3.238.492</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Istrmina</td> <td></td> <td>1.111</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 3.376.446</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lloró</td> <td>616</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.479.176</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Medio Baudó</td> <td></td> <td>1.737</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 8.222.132</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Medio San Juan</td> <td></td> <td>2.019</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 4.450.224</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Novita</td> <td></td> <td>905</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 5.345.982</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Quibdó</td> <td></td> <td>1.792</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 4.959.950</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rio Iró</td> <td></td> <td>635</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.587.552</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rio Quito</td> <td>912</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 2.360.168</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tadó</td> <td></td> <td>1.483</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 3.612.104</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Unión Panamericana</td> <td></td> <td></td> <td>1.063</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 3.598.304</td> </tr> <tr> <td><b>Total general</b></td> <td><b>2.372</b></td> <td><b>11.603</b></td> <td><b>1.461</b></td> <td><b>\$ 5.608.780</b></td> <td><b>\$ 37.441.516</b></td> <td><b>\$ 6.765.588</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Anual</b></td> <td><b>\$ 67.305.360</b></td> <td><b>\$ 449.298.192</b></td> <td><b>\$ 81.187.056</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>(Anexo 2)</p>							Municipio	Usuarios			Vr. FOES			Aplica	No Aplica	Nuevo	Aplica	No Aplica	Nuevo	Alto Baudó			398			\$ 3.167.284	Atrato		936			\$ 2.648.634		Bagadó	763			\$ 1.539.620			Cértegui	81			\$ 229.816			Condoto		985			\$ 3.238.492		Istrmina		1.111			\$ 3.376.446		Lloró	616			\$ 1.479.176			Medio Baudó		1.737			\$ 8.222.132		Medio San Juan		2.019			\$ 4.450.224		Novita		905			\$ 5.345.982		Quibdó		1.792			\$ 4.959.950		Rio Iró		635			\$ 1.587.552		Rio Quito	912			\$ 2.360.168			Tadó		1.483			\$ 3.612.104		Unión Panamericana			1.063			\$ 3.598.304	<b>Total general</b>	<b>2.372</b>	<b>11.603</b>	<b>1.461</b>	<b>\$ 5.608.780</b>	<b>\$ 37.441.516</b>	<b>\$ 6.765.588</b>	<b>Anual</b>				<b>\$ 67.305.360</b>	<b>\$ 449.298.192</b>	<b>\$ 81.187.056</b>
			Municipio	Usuarios			Vr. FOES																																																																																																																																						
Aplica	No Aplica	Nuevo		Aplica	No Aplica	Nuevo																																																																																																																																							
Alto Baudó			398			\$ 3.167.284																																																																																																																																							
Atrato		936			\$ 2.648.634																																																																																																																																								
Bagadó	763			\$ 1.539.620																																																																																																																																									
Cértegui	81			\$ 229.816																																																																																																																																									
Condoto		985			\$ 3.238.492																																																																																																																																								
Istrmina		1.111			\$ 3.376.446																																																																																																																																								
Lloró	616			\$ 1.479.176																																																																																																																																									
Medio Baudó		1.737			\$ 8.222.132																																																																																																																																								
Medio San Juan		2.019			\$ 4.450.224																																																																																																																																								
Novita		905			\$ 5.345.982																																																																																																																																								
Quibdó		1.792			\$ 4.959.950																																																																																																																																								
Rio Iró		635			\$ 1.587.552																																																																																																																																								
Rio Quito	912			\$ 2.360.168																																																																																																																																									
Tadó		1.483			\$ 3.612.104																																																																																																																																								
Unión Panamericana			1.063			\$ 3.598.304																																																																																																																																							
<b>Total general</b>	<b>2.372</b>	<b>11.603</b>	<b>1.461</b>	<b>\$ 5.608.780</b>	<b>\$ 37.441.516</b>	<b>\$ 6.765.588</b>																																																																																																																																							
<b>Anual</b>				<b>\$ 67.305.360</b>	<b>\$ 449.298.192</b>	<b>\$ 81.187.056</b>																																																																																																																																							
6	Valores históricos de FOES recibidos por DISPAC S. A. ESP	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	Igualmente se anexa los recursos recibidos por concepto de FOES de los años 2017 -2018-2019. Por ARMD , DISPAC S. A. ESP ha percibido un total de \$1.533 Millones de pesos en los últimos 3 años:																																																																																																																																										
7	Valores históricos de FOES recibidos por DISPAC S. A. ESP	ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>FOES - ARMD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>\$453.162.606</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$552.655.362</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$547.371.482</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$1.553,189,450</b></td> </tr> </tbody> </table>				Año	FOES - ARMD	2017	\$453.162.606	2018	\$552.655.362	2019	\$547.371.482	<b>Total</b>	<b>\$1.553,189,450</b>																																																																																																																													
Año	FOES - ARMD																																																																																																																																												
2017	\$453.162.606																																																																																																																																												
2018	\$552.655.362																																																																																																																																												
2019	\$547.371.482																																																																																																																																												
<b>Total</b>	<b>\$1.553,189,450</b>																																																																																																																																												

### Comentario 3

De: **Silvana Valencia Zuñiga**

Fecha: viernes, 14 de febrero de 2020 a las 14:42

Asunto: Comentarios Promigas al Proyecto de Decreto para adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del FOES



6.0

148589

Barranquilla, 13 de febrero de 2020

Doctora  
**MARIA FERNANDEZ SUAREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No 57 – 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Decreto para adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del FOES

Estimada Sra. Ministra,

Acogiéndonos a la oportunidad de presentar comentarios a la propuesta de Decreto “Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES”, presentamos ajustes que deben incluirse en el mencionado Proyecto de Decreto y agradecemos el apoyo para implementar un periodo de transición, que permita el estudio y adopción de indicadores distintos al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para la definición de Áreas Especiales, de manera tal que se puedan focalizar adecuadamente los subsidios.

Como es de su conocimiento, el impacto de la actualización del CENSO 2018 incrementa las tarifas a pagar por parte de los usuarios de estratos 1 y 2 de las áreas Especiales que, para el caso de la Compañía Energética de Occidente, alcanzan el orden del 51% y adicionalmente impide la aplicación de los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica. La propuesta de decreto no soluciona del todo la situación generada con el nuevo CENSO, pues si bien permite que los usuarios de las Áreas Especiales continúen recibiendo los subsidios del FOES, no permite la continuación de los esquemas diferenciales de prestación del servicio.

A causa de la situación descrita, donde no hay una solución completa al impacto generado con la actualización del CENSO, proponemos incluir la aplicación de la temporalidad a los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica. Se incluye como anexo a esta comunicación, el formulario para recepción de comentarios publicado en el foro dispuesto para este proyecto.

[www.promigas.com](http://www.promigas.com)

Barranquilla, Colombia | Calle 66 #67-123 | CP: 080002 | Tel: (57-5) 371-3444

Bogotá, Colombia | Carrera 7 # 71-21, Oficina 503, Torre B | CP: 110231 | Tel: (57-1) 317-1000 | Nit: 890.105.526-3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Se propone modificar el decreto 1073 de 2015 en el Título III Capítulo 1 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1º.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:

**Parágrafo Transitorio:** Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio puedan seguir accediendo a los beneficios de FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Con el fin de focalizar adecuadamente el reconocimiento de los subsidios, el Ministerio de Minas y Energía propondrá al Gobierno nacional un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo".

Dada la urgencia para solucionar la situación descrita, agradecemos de antemano la atención que preste a esta comunicación y nos ponemos a su disposición para solventar cualquier inquietud o aclaración sobre los temas planteados en la misma.

Cordial saludo,

WILSON CHINCHILLA HERRERA  
Vicepresidente de distribución  
Promigas S.A. E.S.P

[www.promigas.com](http://www.promigas.com)

Barranquilla, Colombia | Calle 66 #67-123 | CP: 080002 | Tel: (57-5) 371-3444

Bogotá, Colombia | Carrera 7 # 71-21, Oficina 503, Torre B | CP: 110231 | Tel: (57-1) 317-1000 | Nit: 890.105.526-3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

**Sector:** Energía  
**Proyecto: Decreto** "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES"  
**Fecha inicio:** 7/02/2020  
**Fecha fin:** 15/02/2020  
**Fecha Comentario:** 12/02/2020

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:silvana.valencia@promigas.com">silvana.valencia@promigas.com</a> <a href="mailto:wilson.chinchilla@promigas.com">wilson.chinchilla@promigas.com</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Promigas SA ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación párrafo transitorio propuesto	Artículo 1	<p>Especiales. Con la propuesta solo se soluciona temporalmente el efecto FOES. La propuesta de modificación sugerida incluye aplicar la misma temporalidad a los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Se propone modificar el decreto 1073 de 2015 en el Título III capítulo 1 de la siguiente manera:  <b>"ARTÍCULO 1º.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:  <b>Parágrafo Transitorio:</b> Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio puedan seguir accediendo a los beneficios de FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.</p> <p>Con el fin de focalizar adecuadamente el reconocimiento de los subsidios, el Ministerio de Minas y Energía propondrá al Gobierno nacional un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de</p>

**Comentario 4**

De: **Kathrine Simancas**

Fecha: viernes, 14 de febrero de 2020 a las 19:16

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto FOES



P-029/2020

Bogotá, 14 de febrero de 2020

Doctora

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**

Ministra de Minas y Energía

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C

*Asunto: Comentarios al proyecto de decreto con el fin de otorgar medidas para focalizar el otorgamiento de subsidios del FOES*

Apreciada señora Ministra,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios al proyecto de decreto “Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES” frente al cual nos permitimos presentar algunas observaciones.

En primer lugar, valoramos el propósito del Gobierno Nacional en la definición de una política pública orientada a que los usuarios ubicados en Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales puedan acceder al servicio de energía eléctrica, a través de la creación del Fondo de Energía Social, en el entendido que dicho fondo está orientado al mejoramiento en el tiempo de las condiciones de vida de los habitantes.



**Dirección:** Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611

**Web** [www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co) **Correo** [andesco@andesco.org.co](mailto:andesco@andesco.org.co)



Sin embargo, el cambio en las condiciones de la población resultante del Censo 2018 disminuye el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, generando una reducción del 75% de los municipios que se clasificarían como Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Es decir que, 363 municipios no solo no recibirían el subsidio proveniente del FOES, sino tampoco otros beneficios proporcionados por la normatividad vigente, como la posibilidad de la aplicación de esquemas diferenciales para la prestación del servicio en estas zonas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1073 de 2015 considera en su artículo 2.2.3.3.4.4.1.1. que los Operadores de Red y/o los Comercializadores de Energía Eléctrica podrán aplicar uno o varios esquemas diferenciales de prestación del servicio, con el objeto de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales puedan acceder a la prestación de este en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago. Lo anterior permite a las empresas hacer una gestión diferencial en estas zonas, que atienda a las necesidades y características de la prestación del servicio en estas.

Por lo anterior, consideramos importante que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, tome medidas transitorias para mitigar el riesgo que para esta población puede implicar un cambio abrupto en las condiciones de acceso al servicio de energía eléctrica, que repercutiría en incrementos en el valor de la factura a pagar. Es por ello que, destacamos y agradecemos la iniciativa de la propuesta de decreto, y consideramos que es preciso realizar algunos ajustes sobre la misma para mitigar el riesgo mencionado.

En aras de hacer un ajuste integral que preserve los esquemas diferenciales de prestación de servicio, sugerimos que en lugar de adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, se complementen las definiciones establecidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, con el fin de ajustar la consideración del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005, hasta tanto el Gobierno Nacional defina un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Esto con el fin de poder continuar dando aplicación a los esquemas diferenciales contemplados en el artículo mencionado.

En tal sentido, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente propuesta de ajuste normativo:



**Dirección:** Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611  
**Web** [www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co) **Correo** [andesco@andesco.org.co](mailto:andesco@andesco.org.co)



**"ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:**

***Área Rural de Menor Desarrollo: Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro puntos cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística del censo del año 2005 y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.***

***Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.***

***Parágrafo: La aplicación del indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística del año 2005, seguirá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional defina un nuevo mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo.***

Lo anterior, conlleva a un ajuste del título del decreto por el siguiente: "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015". Así mismo, sugerimos que el último párrafo de la parte motiva del decreto no se limite a la focalización de subsidios, realizando el siguiente cambio:

***"Que según lo anterior, es necesario implementar un periodo de transición que permita el estudio y adopción de indicadores distintos al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para la definición de este tipo de Áreas, de manera tal que se puedan focalizar adecuadamente dichos subsidios."***



**Dirección:** Calle 93 N° 13 – 24, Piso 3, Bogotá **Teléfono** (57 – 1) 6167611  
**Web** [www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co) **Correo** [andesco@andesco.org.co](mailto:andesco@andesco.org.co)

Esperamos que los comentarios antes expuestos aporten en los ajustes necesarios para que los usuarios ubicados en Áreas Especiales puedan seguir siendo beneficiados con los aportes de los subsidios con recursos del FOES y recibiendo la prestación del servicio a través de esquemas diferenciales.

Cordialmente



**CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA**  
Presidente

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto: Decreto</b>	"Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES"		
<b>Fecha inicio:</b>	7/02/2020		
<b>Fecha fin:</b>	15/02/2020		
<b>Fecha Comentario:</b>	14/02/2020 0:00		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:kathrine.simancas@andesco.org.co">kathrine.simancas@andesco.org.co</a>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>			
<b>No</b>	<b>Tema de observación</b>	<b>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</b>	<b>Comentario detallado</b>
1	Propósito del decreto	General	<p>En primer lugar, valoramos el propósito del Gobierno Nacional en la definición de una política pública orientada a que los usuarios ubicados en Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales puedan acceder al servicio de energía eléctrica, a través de la creación del Fondo de Energía Social, en el entendido que dicho fondo está orientado al mejoramiento en el tiempo de las condiciones de vida de los habitantes.</p> <p>Sin embargo, el cambio en las condiciones de la población resultante del Censo 2018 disminuye el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, generando una reducción del 75% de los municipios que se clasificarían como Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Es decir que, 363 municipios no solo no recibirían el subsidio proveniente del FOES, sino tampoco otros beneficios proporcionados por la normatividad vigente, como la posibilidad de la aplicación de esquemas diferenciales para la prestación del servicio en estas zonas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1073 de 2015 considera en su artículo 2.2.3.3.4.4.1.1. que los Operadores de Red y/o los Comercializadores de Energía Eléctrica podrán aplicar uno o varios esquemas diferenciales de prestación del servicio, con el objeto de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales puedan acceder a la prestación de este en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago. Lo anterior permite a las empresas hacer una gestión diferencial en estas zonas, que atienda a las necesidades y características de la prestación del servicio en estas.</p> <p>Por lo anterior, consideramos importante que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, tome medidas transitorias para mitigar el riesgo que para esta población puede implicar un cambio abrupto en las condiciones de acceso al servicio de energía eléctrica, que repercutiría en incrementos en el valor de la factura a pagar. Es por ello que, destacamos y agradecemos la iniciativa de la propuesta de decreto, y consideramos que es preciso realizar algunos ajustes sobre la misma para mitigar el riesgo mencionado.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	Artículo de modificación propuesto	ARTÍCULO 1º	<p>En aras de hacer un ajuste integral que preserve los esquemas diferenciales de prestación de servicio, sugerimos que en lugar de adicionar un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, se complementen las definiciones establecidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, con el fin de ajustar la consideración del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005, hasta tanto el Gobierno Nacional defina un mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Esto con el fin de poder continuar dando aplicación a los esquemas diferenciales contemplados en el artículo mencionado.</p> <p>En tal sentido, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente propuesta de ajuste normativo:</p> <p>"ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, así:          Área Rural de Menor Desarrollo: Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro puntos cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística <u>del censo del año 2005</u>. y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se suministra el servicio público de energía eléctrica.          Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.  <u>Parágrafo: La aplicación del indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística del año 2005, seguirá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional defina un nuevo mecanismo o indicador que refleje la capacidad de pago de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo.</u>"</p>
3	Título y parte motiva del decreto	Título del Decreto y considerando	<p>Lo anterior, conlleva a un ajuste del título del decreto por el siguiente: <i>"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015".</i></p> <p>Así mismo, sugerimos que el último párrafo de la parte motiva del decreto no se limite a la focalización de subsidios, realizando el siguiente cambio:  <i>"Que según lo anterior, es necesario implementar un periodo de transición que permita el estudio y adopción de indicadores distintos al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para la definición de este tipo de Áreas, de manera tal que se puedan focalizar adecuadamente dichos subsidios."</i></p>

## Comentario 5

De: **ASOCODIS**

Fecha: sábado, 15 febrero de 2020 a las 15:30

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto  
 - Medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del FOES



Bogotá D.C., febrero 15 de 2020

ACDS No. 20-016

Doctora  
**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Energía  
MINISTERIO DE ENERGÍA  
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO PARA ADOPTAR MEDIDAS PARA FOCALIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FOES**

Respetada señora Ministra:

Con relación al proyecto de decreto "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES", le expresamos que consideramos apropiada la medida consistente en establecer un periodo de transición en el cual se realicen los estudios y análisis que permitan la adopción de indicadores que capturen adecuadamente la capacidad de pago de usuarios en zonas rurales de Colombia, diferentes al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Por otra parte, de la interpretación de la propuesta normativa, observamos que el efecto de que se continúe empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el DANE, como allí se propone, solo recae sobre los recursos del FOES<sup>1</sup>, por lo que consideramos necesario que se incluyan además los esquemas diferenciales de prestación del servicio, como las Áreas de Menor Desarrollo, siempre que cumplan con el INBI, con el fin de que los usuarios ubicados en dichas zonas puedan acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago (medición y facturación comunitaria; facturación con base en proyecciones de consumo; pago anticipado o prepago, períodos flexibles de facturación y suscriptor comunitario).

Lo anterior, toda vez que estas áreas al no estar contempladas en la transición, deberán ser atendidas mediante los esquemas tradicionales de prestación del servicio, lo cual implicará una serie de adecuaciones inmediatas para su normalización que generarán impactos en los usuarios y en el flujo de las empresas. Así mismo, dado que para aplicar alguno de los esquemas

<sup>1</sup> **Parágrafo Transitorio:** Con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio  puedan seguir accediendo a los recursos del FOES, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (...) (Texto extraído de la propuesta del MME) (he subrayado y destacado)

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910  
e-mail [jcmanzur@asocodis.org.co](mailto:jcmanzur@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

RC-02VERS 01

1



ASOCODIS  
Asociación Colombiana de  
Usuarios de Energía Eléctrica

diferenciales de prestación del servicio es necesario celebrar con un Suscriptor Comunitario un acuerdo para realizar la lectura de los medidores individuales de los usuarios del área especial, el reparto de las facturas, las actividades técnicas para resolver las peticiones, quejas y sus reclamos, entre otras, es necesario contar con un tiempo adecuado para definir el responsable de la realización de dichas actividades.

Agradecemos al Ministerio considerar los comentarios planteados y quedamos a su disposición para ampliar lo que considere.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA POLANÍA P.**  
Asesora General

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910  
e-mail [jcmartzur@asocodis.org.co](mailto:jcmartzur@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

RG-02VERS 01

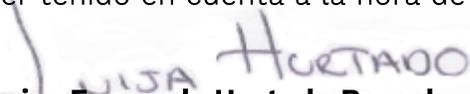
2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis   
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal